



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 ABR 2021	
Recibido.....	J.07
Exp. N°.....	42042

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**CUPO LABORAL PARA JÓVENES EGRESADOS/DAS DEL  
SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto favorecer la inserción y estabilidad laboral de jóvenes egresados/das del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar su derecho al trabajo.

**ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS/AS.** Los/as beneficiarios/as de la presente ley son aquellos/as jóvenes, mayores de 18 años, privados de su medio familiar o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, habiéndose resuelto definitivamente la medida de protección excepcional conforme la Ley n° 12967, sin posibilidad de iniciar proceso adoptivo. Excepcionalmente, podrá contemplarse como beneficiarios/as a jóvenes que hayan transitado medidas de protección integral conforme la Ley n° 12967, a solicitud del organismo administrativo de niñez interviniente y conforme se determine en la reglamentación.

**ARTÍCULO 3. - CUPO.** El Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen, sus órganos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado y con capital mayoritario del Estado, está obligado a ocupar en su personal de planta permanente y/o contratada, a los/as beneficiarios/as de la presente ley en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de los/as mismos/as.

Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho cinco por ciento (5%), las vacantes que se produzcan deberán cubrirse en base a procesos objetivos y transparentes de concurso que contemplen prioritariamente a los/as beneficiarios/as de este cupo, hasta cumplir con el cupo mínimo establecido.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Estado provincial asegurará que los sistemas de selección del personal, garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo para el acceso efectivo de las personas beneficiarias al empleo en organismos públicos. Estos procesos de selección deberán contar con el contralor y asesoramiento del Consejo Provincial de Niños, Niñas y Adolescentes u organismo de similares características, los que además observarán los procesos de actualización anual y progresiva de incorporación de personas beneficiarias en el Estado provincial.

**ARTÍCULO 4. - VACANTES.** A los fines previstos en el artículo 3 de la presente, los entes y órganos del Estado deberán informar las vacantes que se produzcan, junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir, a la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía, a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a la Secretaría de Políticas de Inclusión y Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Social, los que arbitrarán las acciones necesarias para garantizar el régimen previsto por esta Ley.

**ARTÍCULO 5. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La autoridad de aplicación para la presente ley será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia que tendrá a su cargo:

- a) la creación, mantenimiento y difusión de un registro de empresas privadas que ofrezcan trabajo a las personas beneficiarias de la presente ley;
- b) la creación, mantenimiento y actualización de un registro especial de empleo de las personas beneficiarias, garantizando la privacidad y la observancia del secreto estadístico;
- c) la promoción de la inclusión laboral de las personas beneficiarias, a través de los medios masivos de comunicación;
- d) la creación, fomento y manutención de espacios de formación laboral y profesional que incluyan especialmente a las personas beneficiarias. Los cursos que se organicen tendrán validez como antecedentes para los concursos y contrataciones de los entes mencionados en el artículo 3;
- e) controlar y actuar de oficio a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley en el área de sus competencias;
- f) fomentar la firma de convenios para la realización de pasantías en el sector público y privado de las personas beneficiarias, pudiendo realizar convenios para ello con el Programa de Autonomía Progresiva del Ministerio de Desarrollo Social;



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

g) garantizar la participación de un/a representante de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y de la Secretaría de Políticas de Inclusión y Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Social, como miembros del tribunal examinador en toda instancia de selección de personal en la que participen personas beneficiarias de la presente;

h) convocar, a sugerencia del Ministerio de Desarrollo Social, a la participación de representante del Ministerio de Educación cuando se considere pertinente conforme la situación del o de la joven en cuestión; y

i) procurar la actuación coordinada entre los diferentes organismos intervinientes de modo de garantizar una evaluación y abordaje integral.

**ARTÍCULO 6.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto busca favorecer la inserción y estabilidad laboral de jóvenes que han transitado por el Sistema de Protección Integral, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar su derecho al trabajo.

En nuestra provincia, la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, la Ley Nacional nº 26061 y la Ley provincial nº 12967, establecen el marco normativo e institucional del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes. Es sobre esta base que se estructura el acompañamiento, asistencia y protección a los y las menores de edad privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

En este marco se inscribe la Ley Nacional nº 27364 que crea el "Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes Sin Cuidados Parentales", procurando brindar herramientas de acompañamiento a este grupo de jóvenes en pos del desarrollo de su autonomía progresiva, preparándolos para la vida independiente. Puntualmente, la mencionada ley establece el acompañamiento a jóvenes sin cuidados parentales desde los 13 hasta los 21 años de edad (o hasta los 25 en el caso de que se encuentren cursando estudios), previendo dos tipos de acompañamientos: uno personal, creando la figura del "referente de autonomía" y otro económico con fijación de una asignación económica mensual equivalente al 80% del salario mínimo vital y móvil. En nuestra provincia, dicha ley se implementa a través del "Programa de Fortalecimiento de la Autonomía Progresiva" para adolescentes entre los 13 y los 18 años, y a través del "Programa Egresar" para jóvenes mayores de edad.

El presente proyecto de ley parte de reconocer el carácter valioso de dicha iniciativa, a la vez que procura fortalecer las intervenciones con respecto a esta población extremadamente vulnerable, creando un cupo laboral específico en el Estado provincial para aquellos/as jóvenes, mayores de 18 años, privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, habiéndose resuelto definitivamente la medida de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

protección excepcional conforme la Ley nº 12967, sin posibilidad de iniciar proceso adoptivo. De modo que, dicho cupo se constituiría en una herramienta adicional de acompañamiento para estos jóvenes en su tránsito a la vida adulta. Más aún, les permitiría acceder a una posibilidad de garantización real de un derecho humano básico, como el derecho al trabajo.

Cabe señalar que, estos jóvenes representan el sector más vulnerable del conjunto de niños, niñas y adolescentes con los que trabaja el Sistema de Protección Integral, puesto que se trata de aquellos respecto de los y las cuales se ha resuelto definitivamente la medida excepcional, no ha existido posibilidad de que se inicie proceso adoptivo y por tanto han transitado un buen tiempo en instituciones de alojamiento, llegando así a la mayoría de edad. La Ley 27634 procura ser una primera respuesta a esos jóvenes, que entendemos debe ser complementada y potenciada a través de la herramienta del cupo laboral.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial